



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

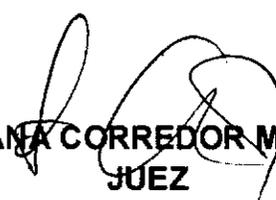
Bogotá D. C.

9 DIC 2020

Clase de Proceso Verbal Mayor Cuantía
Radicado: No. 110013103003202000365

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. DEMUESTRE el envío o remisión de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el Art. 6 Decreto 806 de 2020.
3. ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 del C.G. del P.


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>58</u>, hoy</p> <p><u>9</u> 0 DIC 2020</p> <p>RUTH AMANDA SALINAS CELIS SECRETARIO</p>
--